

otros añadir el 4.^o que es el ser *propiciatorio*; esto es: volver á Dios propicio; porque qualquiera buena obra, aunque sea hecha por el pecador, tiene el aplacar á Dios, ó para que dilate el castigo, ó para que comunique sus auxilios al malo, y pueda salir de su mal estado. Esto supuesto

R. Que las oraciones ó satisfacciones ofrecidas por las almas del purgatorio ó por otros, tienen infaliblemente y de justicia el satisfacer por algo de su pena, ó remitirla en parte, mas no absolverlos de todo, aunque las satisfacciones sean condignas y superabundantes, como se verifica en el sacrosanto sacrificio de la misa, que aunque sea de un valor infinito, no quita toda la pena á aquel á quien se aplica; porque el mas ó menos de su fruto depende, así de la voluntad y aceptación divina, como de la disposición de aquel por quien se ofrece.

P. ¿La oracion hecha por muchos les aprovecha tanto como si se hiciese por pocos?

R. Que en razon de satisfaccion no aprovecha tanto ofrecida por muchos, como por pocos, mas en razon de impetratoria á todos aprovecha igualmente. La razon de la 1.^a parte es, porque siendo finita

la satisfaccion, es preciso que repartida entre muchos, les toque á menos que si se distribuyese entre pocos. La de la 2.^a es; porque la impetracion principalmente estriba en la liberalidad y benignidad de Dios, que igualmente se extiende á muchos que á pocos.

P. ¿Que es lo que lícitamente podemos pedir á Dios en la oracion? *R.* Que la gracia, gloria, las virtudes, dones sobrenaturales, y quanto conduzca á nuestra bienaventuranza, lo debemos pedir absolutamente. Lo mismo los bienes naturales que son necesarios para la conservacion de la vida. No así los bienes temporales que no son necesarios para ella, como las honras, riquezas, y otros semejantes, que solo los debemos pedir á Dios, en quanto convengan al bien espiritual de nuestras almas.

CAPÍTULO II.

De la adoracion de Dios, y de sus Santos.

PUNTO I.

De la esencia y division de la adoracion.

P. ¿Que es adoracion? *R.* Que es: *Actus, quo Deo, et*

Sanctis exhibetur proprius cultus ob eorum excellentiam. Divídese lo 1.^o en *latría*, *hiperdulia* y *dulia*; porque la adoracion se divide con respecto á la excelencia del sujeto á quien se adora, la qual es en tres maneras. La 1.^a es propia de Dios, y á esta corresponde la *latría*. La 2.^a es propia de María Santísima por su eminente dignidad, gracia y perfeccion sobre todos los ángeles y santos, y le corresponde la *hiperdulia*. La 3.^a es la de los demas santos á quienes toca la *dulia*.

Divídese lo 2.^o la adoracion en *interna* y *externa*. La interna consiste en el acto interno con que nos sometemos á Dios como á principio supremo de todas las cosas, y de esta manera le adoran los ángeles y almas bienaventuradas. La externa es el mismo acto interno manifestado con alguna señal exterior, como inclinacion de cabeza, genuflexion ó prostracion.

Lo 3.^o se divide la adoracion en *absoluta* y *respectiva*. La absoluta es la que se tributa á las criaturas que por sí son capaces de excelencia, superioridad, gracia, santidad y virtud, y lo son solamente las racionales. La respectiva es la que se da, no por la propia excelencia que se halla en

el objeto, sino por el respecto que este dice á otro digno de adoracion. De esta manera adoramos las cruces, las imágenes de los santos, sus reliquias, y otras cosas que les tocan por el respecto que dicen á sus prototipos ó representados.

Lo 4.^o se divide la adoracion en *pública* y *privada*. La pública es la que se da en nombre y con autoridad de la Iglesia. La privada la que se tributa á nombre propio y por particular devocion, ya se haga en público, ya en secreto. Véase S. Tom. 1.2. q. 103.

P. ¿Se da precepto divino de adorar á Dios? *R.* Que se da, como consta del Exódo, *cap.* 20, donde se dice: *Non habebis Deos alienos coram me. Non facies tibi sculptile.* En este precepto se incluye el afirmativo de adorar á Dios, y el negativo de no adorar los ídolos ó falsos dioses.

P. ¿En que tiempo obliga este precepto? *R.* Que en quanto negativo obliga *semper et pro semper*, como todos los demas de su clase. En quanto afirmativo obliga todos los Domingos, pues en ellos se debe dar culto á Dios por un precepto divino en quanto á su substancia. Por precepto eclesiástico está todo fiel obligado

á lo mismo en todos los dias festivos, por estar instituidos para este fin; bien que á este precepto se satisface con oír misa en ellos, asistiendo á ella con devocion.

P. ¿Debe Dios ser adorado en algun determinado lugar?

R. Que aunque por derecho divino y natural no haya lugar alguno determinado para adorar á Dios, pudiendo y debiendo adorarle en todos, la Iglesia, no obstante, inspirada del mismo Dios, ha erigido templos en que con cierta especialidad se le tributen sacrificios y otros cultos. Véase á S. Tom. 2. 2. q. 84. art. 3. ad 2. donde propone las razones de congruencia para ello.

PUNTO II.

De la adoracion de Latría.

P. Que es latría? *R.* Que es: *Qua tribuitur Deo proprius cultus ipsius.* Esta adoracion se debe á Dios y á qualquiera de las tres divinas Personas, de manera que podemos adorarlas ó juntas ó separadas, bien que en este segundo caso ha de ser sin excluir las demas. El motivo de esta adoracion es la suma é increada excelencia de Dios, la que no puede convenir á criatura alguna. El acto

principal de esta adoracion es el sacrificio del Altar. Despues de él es el voto que solamente puede hacerse á Dios. Ultimamente, son actos de latría el *Gloria in Excelsis Deo*, el *Te Deum laudamus*, y otros actos de religion, que solo pueden tributarse á Dios.

Cristo Señor nuestro no solamente en quanto Dios, sino tambien en quanto hombre, debe ser adorado con adoracion de latría; porque con la misma adoracion que se adora la persona, se adoran todas sus partes. Con esta misma debe tambien ser adorada la sagrada Eucaristía, en la que se contiene el mismo Dios. La cruz en que murió Jesucristo, y las demas formadas á su semejanza, deben asimismo ser adoradas con adoracion de latría; porque la imagen debe ser adorada con la misma adoracion que su prototipo, y siendo la cruz una especial señal y estandarte del Redentor, deberá ser adorada con la misma adoracion de latría, que lo es el mismo Jesucristo. No obstante, se debe advertir que la cruz en que murió el Señor merece por dos títulos la adoracion de latría, no las demas cruces, y por lo mismo, si estas pierden su figura, ya no son objeto de nues-

tro culto. No así la cruz en que Jesucristo fué ensalzado, que aunque se divida en muchas partes, como está dividida, cada una de ellas pide esta adoracion.

Los demas instrumentos inanimados de la pasion del Salvador, como los cordeles, azotes, corona, clavos, lanza, y otros que tocáron su santísimo cuerpo, por razon de este contacto han de ser adorados igualmente con adoracion de latría. No así los instrumentos animados, como los labios de Judas que le diéron el falso ósculo, las manos de los que le atormentáron y crucificáron; porque su enorme delito los hace indignos de veneracion.

Ni de aquí se sigue que se hayan de adorar con adoracion de latría las manos de la santísima Vírgen, ni las de S. Josef, como ni las de los discípulos que tocáron las santísimas carnes ó persona de Jesucristo; porque siendo capaces de adoracion por su propia excelencia, no se les debe tributar la que es propia de otra distinta; lo que no sucede en los instrumentos inanimados incapaces de propia excelencia que merezcan adoracion. Y así es mas honor el culto de *hiperdulía*, que se tributa á la Madre de Dios, y

el de *dulía*, que se da á los santos, que el de *latría*, que se tributa á los instrumentos inanimados; porque aquellos cultos son debidos por la propia excelencia, y éste por la agena, y con ello se evita dar ocasion á la idolatría.

Dirás: si todas las cruces han de ser veneradas por la semejanza que tienen con aquella en que Cristo murió, deberán serlo tambien con la misma adoracion de *latría* todos los clavos, coronas &c. por esta misma semejanza. *R.* Que todas las cruces formadas á imagen de la primera, lo son de Cristo crucificado, lo que no sucede en los clavos, coronas y demas instrumentos inanimados de la pasion del Señor. S. Tom. 3. part. 4. 25. art. 4. ad 3. No obstante esto, quando los clavos y corona se hallan en algun crucifixo, ó se usa de estos instrumentos para representar la pasion del Redentor, deben ser venerados con adoracion de *latría*, por su actual representacion. Y debe notarse, que si las cruces se forman *per accidens* ó por casualidad, no merecen adoracion alguna, y así es lícito pisar en ellas quando de este modo se forman en la tierra por concurrencia casual de varios palos ó pajas.

Los nombres de Dios y de Jesus han de ser adorados con adoracion de *latría*, por serlo de Personas divinas, á quienes se tributa la misma adoracion. Lo mismo decimos de los nombres de María, de los ángeles y santos respecto de la adoracion de *hiperdulía* ó *dulía*, por la misma razon de representacion ó imagen de sus exemplares.

PUNTO III.

De la Hiperdulía y Dulía.

P. ¿Que es hiperdulía? *R.* Que es: *Virtus, qua damus B. Virgini Mariæ proprium cultum ipsius.* El motivo de ella es aquella plenitud de gracia y virtud en que la Madre de Dios se aventaja á todos los ángeles y santos. Sus principales actos son el *Ave María*, la *Salve Regina* y la *Letanía Lauretana*. Otras señales comunes de adoracion pueden por la intencion del que las practica ordenarse á este mismo culto, tan debido á la gran Reyna, no solo por su altísima dignidad de Madre de Dios, sino por su plenitud de gracia y de toda santidad. Por esto con justísima causa condenó el Papa Alexandro VIII la siguiente proposicion, que es la 26. *Laus*

que defertur Mariæ, ut Mariæ, vana est.

¿Que es dulía? *R.* Que es: *Virtus, qua angelis et sanctis tribuimus proprium cultum ipsorum.* Su motivo es la excelencia de gracia y gloria que gozan los ángeles y santos, en que nos son superiores. Sus actos principales son sus peculiares oraciones ó colectas, las letanías de los santos, en las quales los adoramos, algunos en particular, y todos en comun. Que sea lícito adorar á los ángeles y santos es dogma de fe. S. Tom. 2. 2. q. 103. art. 5. Dexamos de satisfacer á los argumentos fútiles de los hereges, por no ser propio de nuestro asunto.

P. ¿La dulía con que adoramos á los santos es virtud distinta de la religion? *R.* Que sí, porque la razon formal de una y otra es distinta, pues á Dios adoramos por su excelencia increada, y á los santos por la suya creada y participada.

Arg. contra esto. La caridad con que amamos á Dios y al próximo es la misma; luego tambien lo será la virtud con que veneramos á Dios y á sus santos. *R.* Negando la consecuencia; porque el motivo de amar al próximo, ó la razon formal intrínseca es la bondad

divina increada, y así con una misma caridad amamos á Dios y al próximo; mas la razon formal intrínseca de reverenciar á los santos es su propia excelencia creada que se halla en ellos, y así es distinta *formaliter* de la increada, por razon de la qual veneramos á Dios, y por consiguiente habrá diversas virtudes para venerar á Dios y á sus santos.

PUNTO IV.

Del culto que se ha de dar á los Santos canonizados y beatificados, y otras personas que murieron con opinion de santidad.

P. ¿Que es canonizacion? *R.* Que es: *Publicum Ecclesiæ testimonium, et ultimum iudicium de vera sanctitate, et gloria alicujus hominis jam defuncti.* Aunque antiguamente era suficiente la canonizacion hecha por los Obispos, mas despues de Alexandro III solo el romano Pontífice goza autoridad para canonizar á los bienaventurados, y ponerlos en el catálogo de los santos.

P. ¿Que culto y veneracion se debe y puede tributar á los santos canonizados? *R.* Que se les debe dar culto de dulía, como ya queda dicho; y así luego que el Sumo Pontífice los

canoniza, pueden ser llamados *Santos*, ser invocados públicamente en las Iglesias, erigirse en su culto altares y templos, celebrar misas en su honor, rezar de ellos en el oficio divino, instituir dias de fiesta, y guardarlos en su honor; pintar sus imágenes con rayos y resplandores, exponerse públicamente sus reliquias, y ser elegidos en patronos de algun reyno, provincia ó ciudad.

P. Que es beatificacion? *R.* Que es: *Permissio, seu indultum Pontificis alicui provincie, vel religioni concessum, ut possit aliquem nominare beatum, et de eo officium et missam celebrare.* Solo se distingue *accidentaliter*, et *tanquam magis, et minus perfectum*, de la canonizacion.

P. ¿Que culto público puede tributarse al beatificado? *R.* Que solo el que concede el Sumo Pontífice en la Bula de su beatificacion. Por esta causa solo se podrá venerar en el pueblo ó pueblos que su santidad conceda, y con la misa señalada; y lo mismo decimos en quanto al dia asignado para su culto; bien que este podrá trasladarse á otro, si el propio estuviese ocupado con otra mayor festividad, observándose las rúbricas del breviario ó misal. Se le puede erigir altar

ó capilla, mas no templo, y allí exponer á la pública veneracion su cuerpo é imagen ó estatua, la que podrá pintarse ó esculpirse con rayos y resplandores, porque en la concesion de su culto está todo esto implícitamente incluido. No pueden los solamente beatificados ser invocados en las letanías, ni sus reliquias conducidas en las procesiones, como ni tampoco ser elegidos en patronos, según consta de varias declaraciones de la Sag. Cong. que refiere Merati tom. 1. en el índice de los decretos desde el n. 361.

P. ¿Que culto puede darse á las personas que murieron con opinion de santidad, y aun no están beatificadas? R. Que no se les puede dar culto alguno público, ni hacer accion alguna en su veneracion que lo indique; pueden, sí, los fieles darles culto privado, como consta de la práctica universal de la Iglesia, y vemos hacerse cada dia, venerando sus reliquias, recurriendo á sus sepulcros, é invocándolos en las necesidades los fieles.

PUNTO V.

Del culto de las sagradas imágenes y reliquias.

P. ¿El uso de las sagradas

imágenes es pio y lícito? R. Que sí, como consta del santo concilio de Trento, ses. 25. La razon tambien lo persuade; porque aquello es pio y lícito que excita á la virtud y devocion, y uno y otro se logra con el uso de las sagradas imágenes, á cuya vista los fieles se mueven á imitar los exemplos santos de sus prototipos, y á venerarlos por su heroyca santidad. Tambien es lícito pintar y venerar la imagen de Dios Padre y de qualquiera de las Personas de la Santísima Trinidad, como consta de la siguiente proposicion condenada por Alexandro VIII: *Dei Patris sedentis simulacrum nefas est christiano in templo collocare.* Es la 25 entre las proscriprias.

P. ¿Deben ser adoradas las sagradas imágenes? R. Que deben serlo con la misma adoracion que sus prototipos. Así S. Tom. 3. p. 9. 25. art. 3. Lo mismo debe decirse de las imágenes que aparecen en alguna vision, supuesta la buena intencion del que las adora, porque Cristo Señor nuestro v. gr. en qualquiera imagen que aparezca es absolutamente digno de nuestra veneracion. Y lo mismo debe decirse de qualquiera otra imagen. Esta doctrina es de mi iluminada ma-

dre santa Teresa en varios lugares de sus obras, especialmente en las Moradas, cap. 9. n. 7. de la Morada 6.

P. ¿Se da precepto de usar de las sagradas imágenes? R. Que no se da precepto natural ó divino; pero se da precepto eclesiástico que obliga en general, fundado en la comun costumbre y uso de los fieles. De este uso nacen dos preceptos, uno negativo que obliga *semper y pro semper* á no despreciarlas ni ultrajarlas; y otro afirmativo de adorarlas, que obliga en tiempos determinados; á saber: quando su veneracion es necesaria para confesar la fe, ó para evitar el escándalo.

P. ¿Deben ser adoradas las reliquias de los santos? R. Que sí. Consta del concilio segundo de Nicea, y del Tridentino, ses. 25. cap. 2., como tambien de la práctica comun de los fieles que las veneran con singular consuelo, confesando con su culto, contra los alucinados hereges, ser este un dogma de fe. Deben ser veneradas con la misma especie de veneracion que los santos de quien son, como lo advierte S. Tom. 3. p. 9. 25. art. 4. y 6.

P. ¿Que certidumbre se requiere para que las reliquias se veneren como verdaderas?

R. Que para la veneracion privada será suficiente la certeza moral por el dicho de algun varon grave y prudente. Para la pública se requiere el reconocimiento y aprobacion del Obispo.

P. ¿Es lícito exponer al público las sagradas reliquias para sacar con este motivo mas largas limosnas? R. Que no precediendo pacto alguno, y dexando en total libertad á los fieles para que las hagan ó no, no es ilícito. Pero si la intencion principal se ordena á la limosna, no dexará de haber culpa venial. Vender las sagradas reliquias, sea en el precio que fuere, es simonía, y lo mismo el comprarlas, á no ser se haga uno y otro por razon de su materia, que como precio estimable puede venderse y comprarse. Lo mismo decimos de los *Agnos Dei*; mas nunca podrán venderse estos ni aquellas en mayor precio que el que tenga su materia, y las expensas de su formacion. El pintar, dorar ó colorear los dichos *Agnos Dei*, está prohibido con excomunion *lata*.

PUNTO VI.

Del culto que se ha de dar á las vestiduras y vasos sagrados, y demas cosas destinadas al culto divino.

P. ¿Que culto se debe á los templos, vasos sagrados y cosas semejantes? *R.* Que los templos, vasos sagrados, vestiduras sacerdotales, y demas cosas que se ordenan determinadamente al culto divino, deben adorarse con la *latría*; porque ordenándose al culto de Dios, son como unas imágenes simbólicas suyas. Así *S. Tom. 3. p. q. 25. art. 6.*

P. ¿Pueden los legos tocar lícitamente los vasos sagrados, corporales y vestiduras benditas? *R.* Que aunque por derecho antiguo estuviese prohibido á los legos tocar las vestiduras sagradas benditas por el Obispo, al presente pueden, segun el uso comun, tocarlas las personas legas de ámbos sexos, especialmente para lavarlas, remendarlas, ó componerlas. Los vasos consagrados, como el cáliz, la patena, aunque estén vacíos, no pueden tocarlos inmediatamente los legos, y pecarán venialmente si los tocaren. Lo mismo decimos de las aras y corporales. Los religiosos legos

que sirven á la sacristía pueden tocar estas cosas inmediatamente, por privilegio concedido á los legos de los Menores, que otros participan. En la prohibicion dicha no están incluidos los iniciados de prima tonsura.

P. Pueden las cosas sagradas convertirse en usos profanos? *R.* Que si retienen su propia forma es pecado grave de sacrilegio convertirlas en usos profanos, y por eso castigó Dios con tanta severidad al rey Baltasar, que profanó los sagrados vasos del templo de Jerusalem, como se refiere en el *cap. 5. de Daniel.* Y aunque las vestiduras sagradas y vasos consagrados pierden su bendicion ó consagracion por rotos ó quebrados, todavía no pueden convertirse en usos profanos. Por eso las imágenes de los santos ya envejecidas ó afeadas no se deben quemar, sino enterrarse. La madera y piedra que sirvió al edificio de alguna Iglesia ya derruida, ó se han de quemar, ó aplicarse á la construccion de algun otro edificio religioso, como lo prueba *S. Tomas con el derecho canónico, 3. p. q. 83. art. 3. ad 3.* Si el cáliz ó patena se hubieren de vender ó convertir en usos profanos, primero deberá totalmente quitárseles la pri-

mera forma, ó en el fuego, ó con el martillo.

P. ¿Las cosas que sirviéron á usos profanos podrán despues aplicarse á los sagrados? *R.* Que pueden ser aplicadas á estos usos, perdiendo primero su antigua forma ó figura. Consta de la comun práctica de muchas matronas, que aplican no pocas veces sus vestidos para hacer ornamentos que sirvan á las Iglesias. Del mismo modo las casas profanas fuéron dedicadas mediante la bendicion en Templos é Iglesias, como las de santa Lucina y santa Cecilia, y el panteon ó templo de todos los dioses de la gentilidad fué tambien dedicado al culto del verdadero Dios y de sus santos. La razon es, porque aunque por el primer uso hayan contraido alguna impuridad é indecencia, se purgan totalmente por la bendicion de la Iglesia.

CAPÍTULO III.

De los Vicios opuestos á la Religion.

PUNTO I.

De la Supersticion.

P. ¿Que vicios se oponen á la religion? *R.* Que unos se le

oponen *por exceso*, y otros *por defecto*. Por exceso se le opone la *supersticion*, que contiene quatro especies; á saber: *idolatría, vana observancia, divinacion y magia*. Por defecto se le opone la *irreligiosidad*, que tambien tiene otras quatro especies, que son la *tentacion de Dios, sacrilegio, blasfemia y simonia*. *S. Tom. 2. 2. desde la q. 92.*

P. Que es supersticion? *R.* Que es: *Cultus vitiosus veri vel falsi numinis*. Dícese *veri vel falsi numinis*, porque el culto puede ser vicioso, aunque se dé á quien se debe, si se da de un modo indebido, y en este caso se llama culto *incongruo*; ó puede darse á quien no se debe, como dar á la criatura el culto debido á Dios, y este se llama culto *indebido*. El culto falso puede ser en dos maneras; ó por parte del que lo da, ó por parte de la cosa á quien se da. Por parte del que lo da, como si uno se fingiese sacerdote, y como tal celebrase misa, ó hiciese cosa semejante. Por parte de la cosa venerada será falso el culto, como si se venera con ceremonias judaicas, ó si se exponen milagros falsos, ó falsas reliquias á la veneracion, ó se mezclan en el oficio divino cosas indecentes, &c. Todo lo